

**APRUEBA CONTRATO DE FIANZA SUSCRITO  
ENTRE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y EL  
BANCO ITAÚ CORPBANCA.**

**DECRETO EXENTO N° 00.924/2017.**

Arica, octubre 02 de 2017.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá,  
ha expedido el siguiente decreto:

**VISTO:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República y su modificación; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; Carta VAF. N°767/17, de septiembre 14 de 2017, Traslado REC. N° 1217/17, de septiembre 14 de 2017, los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 268, de 17 de junio de 2014, del Ministerio de Educación.

**CONSIDERANDO:**

El mérito de lo solicitado por el Sr. Álvaro Palma Quiroz, Vicerrector de Administración y Finanzas, en Carta VAF. 767/17, de septiembre 14 de 2017.

**DECRETO:**

1.- Regularizase el siguiente acto administrativo.

2.- Apruébase el **CONTRATO DE FIANZA PARA GARANTIZAR CONTRATO DE APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO PARA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CON GARANTÍA ESTATAL, SEGÚN LEY 20.027, ENTRE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y EL BANCO ITAÚ CORPBANCA**, de fecha 21 de agosto de 2017, reducido a escritura pública, otorgada ante don Juan Antonio Retamal Concha, Notario Público Titular de la ciudad de Arica, bajo el Repertorio N° 2.165; compuesto de ocho (08) páginas, y una nómina compuesta de una (01) hoja, rubricada por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.

3.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**LUIS TAPIA ITURRIETA**  
Secretario de la Universidad

AFF.LTI.amr.



**ARTURO FLORES FRANULIC**  
Rector

20 OCT 2017



\*\*\*\*\*

CONTRATO DE FIANZA PARA GARANTIZAR CONTRATO  
DE APERTURA DE LINEA DE CREDITO PARA  
ESTUDIANTES DE EDUCACION SUPERIOR,  
CON GARANTIA ESTATAL, SEGUN LEY N° 20.027  
UNIVERSIDAD DE TARAPACA

Y

BANCO ITAU CORPBANCA

C\*c\*c\*c\*c\*c\*c\*c\*c\*c\*c\*c\*c\*c\*c\*c\*c\*c\*c

C\*c\*c\*c\*c\*c\*c\*c\*c\*c\*c\*c\*c

REPERTORIO N° 2.165 .- EN ARICA, REPUBLICA DE CHILE, a veintiuno de Agosto del año dos mil diecisiete, ante mí, JUAN ANTONIO RETAMAL CONCHA, Abogado y Notario Público Titular de la Primera Notaría de Arica, con Oficio en calle Baquedano número sesenta y cinco, comparece: don RUDECINDO ARTURO FLORES FRANULIC, chileno, divorciado, profesor, cédula nacional de identidad y rol único tributario número [REDACTED] en representación, según se acreditará, de la UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, Rol Único Tributario número setenta millones setecientos setenta mil ochocientos guión K, con domicilio en esta ciudad Avenida General Velásquez número mil setecientos setenta y cinco, comuna de Arica, en adelante, indistintamente, "la Institución de Educación Superior" y/o "la Fiadora" y/o "La Garante" o "IES", por una parte; y por la otra, don SEBASTIAN ALONSO CAMPOMANES CISTERNAS, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad y rol único tributario número [REDACTED] y doña CAROLINA LOPEZ





1 **GARCIA**, chilena, soltera, ingeniero de ejecución, cédula de  
2 identidad [REDACTED]

3 [REDACTED] ambos en representación, según se acreditará de  
4 **ITAU CORPBANCA**, sociedad anónima bancaria, rol único  
5 tributario número noventa y siete millones veintitrés mil guion  
6 nueve, todos domiciliados para estos efectos en **veintiuno de**  
7 **Mayo número ciento quince, Arica**, en adelante denominado,  
8 indistintamente, como "**el Banco**" o "**el acreedor**", en adelante tanto  
9 la Institución de Educación Superior como el Acreedor,  
10 denominados individualmente "la Parte" y conjuntamente "las  
11 Partes", todos los comparecientes mayores de edad, a quienes  
12 conozco por haberme acreditado sus identidades con las cédulas  
13 consignadas y exponen: **PRIMERO:** (a) La IES es una de las  
14 instituciones autónomas, reconocida por el Estado, que cumple con  
15 todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Título III de la  
16 Ley número veinte mil veintisiete sobre financiamiento de la  
17 educación superior, publicada en el Diario Oficial, con fecha once de  
18 Junio del año dos mil cinco, modificada por la Ley número veinte  
19 mil seiscientos treinta y cuatro, publicada en el Diario Oficial de  
20 fecha cuatro de octubre de dos mil doce, en adelante "**la ley**" o "**la**  
21 **Ley número veinte mil veintisiete**", y en el Título II de su  
22 Reglamento, contenido en el Decreto Supremo número ciento  
23 ochenta y dos, del Ministerio de Educación de fecha siete de  
24 septiembre de dos mil cinco, publicado en el Diario Oficial con fecha  
25 veintiocho de enero de dos mil seis, y sus respectivas  
26 modificaciones, en adelante "**el Reglamento**", y por lo tanto, se  
27 encuentra habilitada para que sus Estudiantes tengan acceso al  
28 financiamiento de estudios de educación superior de conformidad a  
29 las disposiciones de Ley número veinte mil veintisiete. Entre los  
30 requisitos establecidos en la Ley y su Reglamento para que los

1 Estudiantes de una Institución de Educación Superior tengan acceso  
2 al financiamiento, se exige que la Garantía por Deserción Académica  
3 de la IES, en adelante "**la Garantía por Deserción Académica**", debe  
4 encontrarse legalmente celebrada, constituida, perfeccionada y  
5 vigente a completa y total satisfacción del Acreedor, por escritura  
6 pública, en la forma y con las correspondientes limitaciones  
7 establecidas en el Título IV de la Ley número veinte mil veintisiete y  
8 en el Título III, Párrafo Primero del Reglamento, sin perjuicio de la  
9 Garantía Estatal, en los siguientes porcentajes: (i) hasta el noventa  
10 por ciento del capital más los intereses del saldo vigente de la  
11 totalidad de los Créditos desembolsados para financiar estudios de  
12 primer año; (ii) hasta el setenta por ciento del capital más los  
13 intereses del saldo vigente de la totalidad de los Créditos  
14 desembolsados para financiar estudios de segundo año, y (iii) hasta  
15 un sesenta por ciento del capital más los intereses del saldo vigente  
16 de la totalidad de los Créditos desembolsados para financiar  
17 estudios desde el tercer año en adelante. **(b)** Por escritura pública  
18 de fecha **seis de Junio dos mil diecisiete**, otorgada en la  
19 notaría **Eduardo Diez Morello**, bajo el repertorio **número doce mil**  
20 **cuatrocientos cuarenta y tres / dos mil diecisiete**, en adelante  
21 también "**El Contrato de Participación**", suscrita por el Acreedor y  
22 la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios  
23 Superiores, en adelante "**la Comisión**", se dejó constancia de  
24 haberse adjudicado al Acreedor en proceso de Licitación pública,  
25 "**Nóminas de Estudiantes**", concepto previamente definido en dicho  
26 instrumento y en las Bases de Licitación contenidas en la Resolución  
27 (T.R.) N° **número noventa y uno / dos mil diecisiete del primero**  
28 **de Junio dos mil diecisiete**, en adelante también las "**Bases de**  
29 **Licitación**", de diferentes IES, a quienes deberá otorgárseles  
30 Créditos, con Garantía Estatal y Garantía por Deserción Académica,



1 destinados al financiamiento total o parcial de los estudios de  
2 educación superior, siempre que éstos sean concedidos en  
3 conformidad con las normas señaladas en la Ley, su Reglamento y  
4 en las especificaciones de las Bases de la Licitación mencionada. (c)  
5 De acuerdo a lo contemplado en el Contrato de Participación, el  
6 Acreedor ha suscrito contratos de apertura de línea de crédito,  
7 denominados "Contrato de Apertura de Línea de Crédito para  
8 Estudiantes de Educación, con Garantía Estatal, según Ley número  
9 veinte mil veintisiete", en adelante también los "**Contratos de**  
10 **Apertura de Línea de Crédito**", bajo los términos y condiciones que  
11 se establecen en las Bases de Licitación con cada uno de los  
12 estudiantes individualizados en las nóminas agregada(s) al final de  
13 este instrumento bajo el número **DOS MIL CIENTO SESENTA Y**  
14 **CINCO**, con esta fecha y en esta misma Notaría, en adelante, las  
15 "**Nóminas**". Para los efectos de este contrato, los estudiantes  
16 individualizados en las Nóminas que aparecen en las mismas,  
17 matriculados en la Institución de Educación Superior se  
18 denominarán también los "**Estudiantes**" o los "**Deudores**". (d) En  
19 virtud de los Contratos de Apertura de Línea de Crédito, el  
20 Acreedor se obligó a otorgar créditos a los Deudores por las  
21 cantidades y bajo las condiciones y términos que en cada uno de  
22 dichos instrumentos se especifican, mediante desembolsos anuales a  
23 efectuarse de acuerdo a lo establecido en los mismos. En adelante  
24 cada uno de los desembolsos a efectuarse en virtud de cada  
25 Contrato de Apertura de Línea de Crédito se denominarán también  
26 un "**Crédito**" y todos ellos conjuntamente los "**Créditos**". Los  
27 Contratos de Apertura de Línea de Crédito establecen que cada uno  
28 de los Créditos deberá ser documentado en uno o más pagarés a  
29 elección del Acreedor, los que serán debidamente suscritos por el  
30 Deudor o por el Acreedor o su delegatario, a la orden del Acreedor,



1 de acuerdo al formato de pagaré contenido en las Bases y respecto  
2 de los cuales los Deudores otorgaron un mandato especial,  
3 irrevocable y delegable al Acreedor, sus cesionarios, endosatarios  
4 del o los Pagarés y/o causahabiente para llenar las menciones que  
5 se señalan en los Contratos de Apertura de Línea de Crédito, en  
6 adelante el "Pagaré" o los "Pagarés".- **SEGUNDO: Uno)** La  
7 Garantía del Estado opera y operará en la forma y condiciones  
8 previstas en la Ley, en el Reglamento, en las Bases de Licitación y en  
9 el Contrato de Participación. Para los efectos de determinar la  
10 cobertura de la Garantía del Estado, será necesario distinguir: (a)  
11 **Durante el Período Previo al Egreso del Estudiante de la Carrera:**  
12 En este período, la garantía de los créditos tendrá una composición  
13 distinta entre la IES y el Estado, dependiendo del nivel de estudio  
14 en que se encuentre el estudiante. Dicha composición corresponde a,  
15 según el caso: (i) Para los Créditos desembolsados a fin de financiar  
16 el primer año de estudios, la garantía del noventa por ciento será  
17 cubierta en su totalidad por la IES, no teniendo responsabilidad el  
18 Fisco; (ii) Para los Créditos desembolsados a fin de financiar el  
19 segundo año de estudios, la garantía de cargo de la IES será de un  
20 setenta por ciento y la Garantía del Estado, cubrirá el veinte por  
21 ciento restante, y (iii) Para los Créditos desembolsados para  
22 financiar estudios a partir del tercer año de estudios en adelante, la  
23 garantía de cargo de la IES será de un sesenta por ciento y la  
24 Garantía del Estado cubrirá el treinta por ciento restante; y (b)  
25 **Durante el período posterior al egreso de la Carrera:** En este  
26 período, la garantía será cubierta en su totalidad con la Garantía del  
27 Estado, en un porcentaje del noventa por ciento. **Dos)** Para el evento  
28 de producirse la Deserción Académica y no pago del Estudiante, la  
29 IES asume la obligación de pago de los Créditos desembolsados,  
30 como Fiadora del Deudor, en la forma y condiciones señaladas en el



1 artículo catorce de la misma Ley número veinte mil veintisiete,  
2 debiendo determinarse el monto garantizado por la Garantía por  
3 Deserción Académica constituida por la IES de la siguiente forma:

4 (a) Se considerará el valor total de los créditos por cursar destinados  
5 a financiar estudios de primer año, multiplicado por el factor cero  
6 coma noventa; (b) Se considerará el valor total de los créditos por  
7 cursar destinados a financiar estudios de segundo año, multiplicado  
8 por el factor cero coma setenta; (c) Se considerará el valor total de  
9 los créditos por cursar destinados a financiar estudios de tercer año  
10 en adelante, multiplicado por el factor cero coma sesenta, y (d) Se  
11 suman las cantidades resultantes en los párrafos (a), (b) y (c)  
12 precedentes, cuyo resultado representará el total que deberá cubrir  
13 la Garantía por Deserción Académica y que deberá ser otorgada por  
14 la IES a favor de la Institución Financiera. Esta escritura pública de  
15 fianza se ajustará anualmente de acuerdo con la capitalización de  
16 intereses establecida en las especificaciones técnicas contenidas en  
17 las Bases de Licitación y se recalculará, adicionando al valor así  
18 determinado, el resultado de aplicar la metodología establecida en  
19 las especificaciones técnicas ya referidas. Tres) Adicionalmente, la  
20 IES garantiza con una boleta de garantía bancaria o póliza de seguro  
21 de ejecución inmediata, el riesgo de no pago esperado por Deserción  
22 Académica de sus Estudiantes garantizados, emitida en la forma,  
23 condiciones, términos, monto y demás estipulaciones, establecidas  
24 en las especificaciones técnicas de las Bases de Licitación. La Boleta  
25 de Garantía pagadera a la vista, tomada en Banco de Crédito e  
26 Inversiones, cuyo beneficiario es la Comisión y con vigencia hasta el  
27 treinta de Septiembre de dos mil dieciocho, renovable en iguales  
28 condiciones. Esta Garantía por Deserción Académica tendrá  
29 vigencia hasta el momento en que se produzca el egreso del  
30 estudiante. La IES se encuentra obligada a renovar anualmente la



1 boleto de garantía o póliza de seguro de ejecución inmediata.-

2 **TERCERO:** Por el presente instrumento y a objeto de garantizar el  
3 cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones señaladas en  
4 la Ley número veinte mil veintisiete, y en especial el pago de  
5 aquellas sumas de dinero que deban ser pagadas al Acreedor o su  
6 Cesionario por los Estudiantes de la IES, sus reajustes e intereses,  
7 con ocasión o motivo de la deserción académica de los Estudiantes  
8 de esa IES, que tengan la calidad de deudores o mutuarios del  
9 Acreedor o su Cesionario dentro del sistema de financiamiento de  
10 estudios de educación superior de dicha ley, la IES se constituye en  
11 fiadora de todos y cada uno de los Estudiantes individualizados en  
12 la(s) Nómina(s) de Estudiantes(es), agregada(s) al final de este  
13 instrumento bajo el número **DOS MIL CIENTO SESENTA Y**  
14 **CINCO**, con esta fecha y en esta misma notaría que se encuentren  
15 en ella matriculados, a quienes la Institución Financiera  
16 adjudicataria está obligada a conceder el financiamiento total o  
17 parcial de sus estudios de educación superior. Esta fianza queda  
18 limitada hasta un monto total de **MIL SEISCIENTOS CINCO**  
19 **COMA SIETE CINCO UNO CUATRO (1.605,7514)** Unidades de  
20 Fomento, o la unidad de reajuste que la reemplace en su caso,  
21 garantía que se hará efectiva por el Acreedor o su Cesionario, en  
22 conformidad a lo dispuesto en el artículo veintinueve del  
23 Reglamento.- Para estos efectos la IES declara expresamente  
24 renunciar al beneficio de substitución y retractación contemplados  
25 en los artículos dos mil trescientos treinta y siete y dos mil  
26 trescientos treinta y nueve, respectivamente, ambos del Código  
27 Civil. **CUARTO:** La Institución Financiera se obliga a efectuar el  
28 desembolso de los créditos otorgados a los estudiantes, en un plazo  
29 que no exceda de diez días hábiles a contar de la fecha de  
30 suscripción del presente instrumento por parte de la respectiva



1 Institución de Educación Superior. Para efectuar el pago señalado,  
2 no es requisito que la Institución Financiera haya firmado el  
3 presente contrato de fianza, por lo tanto ella no podrá argumentar  
4 su falta de firma para no proceder al pago.- **QUINTO:** Este contrato  
5 de fianza se complementará anualmente, con anterioridad al  
6 desembolso de los montos de dinero en moneda nacional  
7 correspondientes a los Créditos que deben renovarse cada año, para  
8 cuyo efecto la Fiadora y la Institución Financiera deberán suscribir  
9 una escritura pública complementaria, en la cual dejarán  
10 constancia de: **(i)** la sustitución de la(s) Nómina(s) de Estudiantes  
11 cuyas obligaciones se caucionan; **(ii)** se actualiza el monto total  
12 caucionado con la presente Fianza, establecido en la cláusula  
13 Tercera del presente instrumento, y **(iii)** la Fiadora deberá declarar  
14 que en lo demás se entenderá permanecer plenamente vigente y  
15 eficaz la Fianza complementada. Para estos efectos, se protocoliza el  
16 **“Anexo Complementación de la Fianza”** que contiene el formato de  
17 la escritura pública de Complementación de la Fianza. **SEXTO:** Se  
18 deja constancia que la IES ha dado cumplimiento a la obligación  
19 establecida en el artículo veintiséis del Reglamento, habiendo  
20 entregado oportunamente a disposición de la Comisión una Boleta  
21 de Garantía o Póliza de Seguro de Ejecución Inmediata referida en la  
22 cláusula segunda precedente, obligándose la Institución de  
23 Educación Superior a renovar o poner a disposición de la Comisión  
24 anualmente, con copia al Acreedor, la Boleta de Garantía o Póliza  
25 de Seguro de Ejecución Inmediata de reemplazo, todo ello mientras  
26 permanezca vigente un saldo cualquiera de los Préstamos  
27 concedidos a los Estudiantes de esa Institución de Educación  
28 Superior. **SEPTIMO:** Se deja constancia que la Comisión custodiará,  
29 administrará, ejecutará, cobrará, percibirá, y rendirá cuenta de la  
30 boleta de garantía bancaria y/o póliza de seguro de ejecución



1 inmediata entregadas por la IES, y pagará con cargo a ella a los  
2 acreedores o sus cesionarios de las obligaciones indicadas en la  
3 cláusula tercera, cuando ello sea procedente. Cuando la Comisión  
4 deba efectuar el pago de los montos percibidos con cargo a la boleta  
5 bancaria de garantía y/o póliza de seguro de ejecución inmediata,  
6 deberá pagar a todos los acreedores cuyos créditos se encuentran  
7 garantizados por dicha boleta bancaria de garantía o póliza de  
8 seguro, a prorrata de lo que sus créditos impagos representen en el  
9 total de los Créditos impagos garantizados por la respectiva boleta  
10 bancaria de garantía o póliza de seguros, siempre que dichos  
11 acreedores hubiesen notificado a la Comisión que sus acreencias se  
12 encuentran impagas con una anticipación mínima de cinco días  
13 hábiles a la fecha en que la Comisión efectúe el pago respectivo,  
14 fecha que será comunicada a los acreedores al momento de hacer  
15 efectiva la respectiva boleta de garantía y/o póliza de seguro de  
16 ejecución inmediata. La Comisión, en el evento de ejecutar y hacer  
17 efectiva la boleta de garantía bancaria y/o póliza de seguro de  
18 ejecución, estará facultada suficiente e irrevocablemente para tomar,  
19 por cuenta y a nombre de la respectiva IES, una nueva boleta de  
20 garantía bajo la modalidad de emisión con depósito en efectivo, por  
21 el monto remanente de la boleta de garantía bancaria o póliza de  
22 seguro ejecutada, la que tendrá como objeto caucionar a las  
23 Instituciones Financieras o a sus cesionarios el cumplimiento de la  
24 IES de las mismas obligaciones que garantizaba la boleta o póliza de  
25 seguro ejecutada y respecto de la cual la Comisión tendrá las  
26 mismas facultades que aquéllas señaladas precedentemente.  
27 Asimismo, la Comisión estará facultada suficiente e  
28 irrevocablemente para cobrar la boleta bancaria de garantía o póliza  
29 de seguro en caso de incumplimiento por parte de la IES de lo  
30 establecido en este numeral, en cuyo caso deberá tomar, por cuenta





de la IES, una nueva boleta de garantía bajo la modalidad de emisión con depósito en efectivo, por el monto total de la boleta de garantía bancaria o póliza de seguro ejecutada, la que deberá cumplir con las especificaciones que se señalan en las Bases de Licitación. Los procedimientos establecidos precedentemente serán utilizados por la Comisión cuantas veces sea necesario, sea que la boleta bancaria de garantía o póliza de seguro de que se trate haya sido entregada a la Comisión por la Institución de Educación Superior o tomada por la Comisión por cuenta de la Institución de Educación Superior de acuerdo a lo señalado precedentemente.-

**OCTAVO:** El pago de la Garantía por Deserción Académica se realizará por parte de la IES, de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas de las Bases de Licitación, sin ánimo de novar, hasta en un plazo máximo igual al número de cuotas que le quedaban al deudor por pagar al momento de producirse la morosidad del crédito, para cuyo efecto podrá convenir con la Institución Financiera la contratación de un crédito en cuotas iguales, mensuales y sucesivas, de capital más intereses. Dicho crédito deberá tener condiciones de tasa de interés equivalentes a las aplicables a los créditos de Estudiantes otorgados en conformidad con la Ley número veinte mil veintisiete.- **NOVENO:** La garantía que se constituye por el presente instrumento continuará vigente independientemente de quien sea el cesionario, endosatario, causahabiente y/o tenedor de los Créditos y/o Pagaré(s) caucionados en el momento de su cobro, aceptando desde ya la IES, toda cesión, traspaso, endoso traslativo de dominio, y toda renovación, resuscripción, modificación o prórroga que el Acreedor pueda convenir con uno cualquiera o todos los Estudiantes cuyas obligaciones son garantizadas. En consecuencia, esta fianza beneficiará a, y los derechos que otorga podrán ser ejercidos por, el



1 Acreedor o por quienes revistan la calidad de sucesores o  
2 cesionarios de éste, y quienes se subroguen legal o  
3 convencionalmente en sus derechos. Tales sucesores o cesionarios, y  
4 quienes se subroguen legal o convencionalmente en los derechos del  
5 Acreedor, tendrán en contra de la IES los mismos derechos y  
6 beneficios que esta escritura otorga al Acreedor, considerándose  
7 como tal para todos los efectos legales y contractuales a que haya  
8 lugar.- **DECIMO**: La Institución de Educación Superior cuenta con  
9 todas las autorizaciones, conformidades o aprobaciones necesarias  
10 de acuerdo con sus estatutos y/ legislación que le es aplicable para  
11 suscribir el presente instrumento.- **DECIMO PRIMERO**: En este  
12 acto la Fiadora da su autorización para que la Institución financiera  
13 pueda informar la morosidad en la que eventualmente incurra, en  
14 su calidad de garante de los créditos, al Boletín de Informaciones  
15 Comerciales, administrado por la Cámara de Comercio de Santiago,  
16 en conformidad a lo estipulado en la Ley número diecinueve mil  
17 seiscientos veintiocho sobre Protección de Datos de Carácter  
18 Personales.- **DECIMO SEGUNDO**: La IES se obliga a cumplir con  
19 todas y cada una de las obligaciones que le impone la Ley número  
20 veinte mil veintisiete y su Reglamento.- **DECIMO TERCERO**: Si  
21 por cualquier motivo una o más de las disposiciones del presente  
22 contrato fuera declarada nula y sin efecto, total o parcialmente,  
23 dicha declaración no afectará la validez de las restantes  
24 disposiciones de este instrumento. **DECIMO CUARTO**: Se deja  
25 expresa constancia que la presente fianza es sin perjuicio de  
26 cualquier otra garantía que se hubiere constituido por terceros a  
27 favor del Acreedor, con el objeto de caucionar las Obligaciones.-  
28 **DÉCIMO QUINTO**: Ningún derecho, declaración o beneficio se  
29 entenderá renunciado por cualquiera de las partes salvo que dicha  
30 renuncia conste por escrito y sea firmada por la parte renunciante.





1 **DÉCIMO SEXTO:** Todos los gastos, derechos notariales y otros, así  
2 como los impuestos derivados del presente instrumento, serán de  
3 cargo exclusivo de la IES. **DECIMO SÉPTIMO:** Las partes fijan su  
4 domicilio en la ciudad y comuna de SANTIAGO, para todos los  
5 efectos legales a que hubiere lugar, sometiéndose a la competencia  
6 de sus tribunales, sin perjuicio de la facultad del Acreedor de  
7 recurrir a los Tribunales con jurisdicción en el domicilio de la  
8 Fiadora, a elección del Acreedor.- **La personería de los**  
9 **representantes de la Institución de Educación Superior garante,**  
10 consta de Decreto Supremo número doscientos sesenta y ocho, de  
11 fecha diecisiete de junio de dos mil catorce, del Ministerio de  
12 Educación, tomado razón por la Contraloría General de la  
13 República, el que no se inserta por ser conocido de las partes y del  
14 Notario que autoriza.- **La personería de la parte Acreedora:** La  
15 personería de don **SEBASTIAN ALONSO CAMPOMANES**  
16 **CISTERNAS,** consta en Mandato Especial, otorgado con fecha  
17 veintitrés de Agosto de dos mil dieciséis, ante el Notario Público de  
18 Santiago, don René Benavente Cash, y la personería de **doña**  
19 **CAROLINA ANDREA LOPEZ GARCIA,** consta en Acuerdo de  
20 Ejecución Inmediata, suscrita con fecha veintiocho de Marzo de dos  
21 mil dieciséis, ante el Notario Público de Santiago, don Juan  
22 Francisco Alamos Ovejero, Suplente del Titular, don René  
23 Benavente Cash, conforme con los documentos que se tuvieron a la  
24 vista y que no se insertan por ser conocidas de las partes y del  
25 Notario que autoriza.- **El presente documento se hizo en base**  
26 **a minuta enviada a este oficio mediante correo electrónico,**  
27 **sin responsabilidad para el Ministro de Fe que autoriza este**  
28 **instrumento.-** Esta escritura ha sido leída por los comparecientes,  
29 de conformidad al artículo cuatrocientos siete del Código  
30 Orgánico de Tribunales, declarando que aceptan expresamente



1 ejercidos por, el Acreedor o por quienes revistan la calidad de  
2 sucesores o cesionarios de éste, y quienes se subroguen legal o  
3 convencionalmente en sus derechos. Tales sucesores o cesionarios, y  
4 quienes se subroguen legal o convencionalmente en los derechos del  
5 Acreedor, tendrán en contra de la IES los mismos derechos y  
6 beneficios que esta escritura otorga al Acreedor, considerándose  
7 como tal para todos los efectos legales y contractuales a que haya  
8 lugar.- **DECIMO:** La Institución de Educación Superior cuenta con  
9 todas las autorizaciones, conformidades o aprobaciones necesarias  
10 de acuerdo con sus estatutos y/ legislación que le es aplicable para  
11 suscribir el presente instrumento.- **DECIMO PRIMERO:** En este  
12 acto la Fiadora da su autorización para que la Institución financiera  
13 pueda informar la morosidad en la que eventualmente incurra, en  
14 su calidad de garante de los créditos, al Boletín de Informaciones  
15 Comerciales, administrado por la Cámara de Comercio de Santiago,  
16 en conformidad a lo estipulado en la Ley número diecinueve mil  
17 seiscientos veintiocho sobre Protección de Datos de Carácter  
18 Personales.- **DECIMO SEGUNDO:** La IES se obliga a cumplir con  
19 todas y cada una de las obligaciones que le impone la Ley número  
20 veinte mil veintisiete y su Reglamento.- **DECIMO TERCERO:** Si  
21 por cualquier motivo una o más de las disposiciones del presente  
22 contrato fuera declarada nula y sin efecto, total o parcialmente,  
23 dicha declaración no afectará la validez de las restantes  
24 disposiciones de este instrumento. **DECIMO CUARTO:** Se deja  
25 expresa constancia que la presente fianza es sin perjuicio de  
26 cualquier otra garantía que se hubiere constituido por terceros a  
27 favor del Acreedor, con el objeto de caucionar las Obligaciones.-  
28 **DÉCIMO QUINTO:** Ningún derecho, declaración o beneficio se  
29 entenderá renunciado por cualquiera de las partes salvo que dicha  
30 renuncia conste por escrito y sea firmada por la parte renunciante.





1 **DÉCIMO SEXTO:** Todos los gastos, derechos notariales y otros, así  
2 como los impuestos derivados del presente instrumento, serán de  
3 cargo exclusivo de la IES. **DECIMO SÉPTIMO:** Las partes fijan su  
4 domicilio en la ciudad y comuna de SANTIAGO, para todos los  
5 efectos legales a que hubiere lugar, sometiéndose a la competencia  
6 de sus tribunales, sin perjuicio de la facultad del Acreedor de  
7 recurrir a los Tribunales con jurisdicción en el domicilio de la  
8 Fiadora, a elección del Acreedor.- **La personería de los**  
9 **representantes de la Institución de Educación Superior garante,**  
10 consta de Decreto Supremo número doscientos sesenta y ocho, de  
11 fecha diecisiete de junio de dos mil catorce, del Ministerio de  
12 Educación, tomado razón por la Contraloría General de la  
13 República, el que no se inserta por ser conocido de las partes y del  
14 Notario que autoriza.- **La personería de la parte Acreedora:** La  
15 personería de don **SEBASTIAN ALONSO CAMPOMANES**  
16 **CISTERNAS,** consta en Mandato Especial, otorgado con fecha  
17 veintitrés de Agosto de dos mil dieciséis, ante el Notario Público de  
18 Santiago, don René Benavente Cash, y la personería de **doña**  
19 **CAROLINA ANDREA LOPEZ GARCIA,** consta en Acuerdo de  
20 Ejecución Inmediata, suscrita con fecha veintiocho de Marzo de dos  
21 mil dieciséis, ante el Notario Público de Santiago, don Juan  
22 Francisco Alamos Ovejero, Suplente del Titular, don René  
23 Benavente Cash, conforme con los documentos que se tuvieron a la  
24 vista y que no se insertan por ser conocidas de las partes y del  
25 Notario que autoriza.- **El presente documento se hizo en base**  
26 **a minuta enviada a este oficio mediante correo electrónico,**  
27 **sin responsabilidad para el Ministro de Fe que autoriza este**  
28 **instrumento.-** Esta escritura ha sido leída por los comparecientes,  
29 de conformidad al artículo cuatrocientos siete del Código  
30 Orgánico de Tribunales, declarando que aceptan expresamente

JUAN ANTONIO RETAMAL CONCHA  
NOTARIO PUBLICO  
ARICA



el tenor de la presente escritura, por lo que la suscriben  
en señal de aprobación estampando su impresión dígito  
pulgar derecho junto a sus respectivas firmas, de acuerdo al artículo  
cuatrocientos nueve del cuerpo legal antes citado. Se da copia.- Doy



RUDECINDO ARTURO FLORES FRANULIC

En rep. de UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

SEBASTIAN ALONSO CAMPOMANES CISTERNAS CAROLINA ANDREA LOPEZ GARCIA

En rep. de

ITAÚ CORPBANCA



Conforme con su Original  
Esta Copia.-  
Arica.-

09 SEP 2017



| RUT | DV | NOMBRES                                | PATERNO   | MATERNO   | NOMBRE_IES              | MONTO_FIANZA |
|-----|----|----------------------------------------|-----------|-----------|-------------------------|--------------|
|     |    | KEVIN STEPHEN                          | GUTIÉRREZ | QUISPE    | UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ | 43,9391      |
|     |    | BASTIÁN ISAAC                          | ROJAS     | ESQUIVEL  | UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ | 66,6203      |
|     |    | HUGO GABRIEL                           | MUÑOZ     | VALDIVIA  | UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ | 54,8932      |
|     |    | PATRICIA ROXANA ESPERANZA GALLEGUILLOS | BENI      | BENI      | UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ | 0            |
|     |    | MAKARENA ANDREA                        | CATALÁN   | SANTANDER | UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ | 58,9349      |
|     |    | CAROLINA YESSÉNIA                      | VÁSQUEZ   | CONDORI   | UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ | 62,4513      |
|     |    | CAROLINA NITZA                         | NOGALES   | TORRES    | UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ | 42,2681      |
|     |    | ARTURO FELIPE ANDRÉS                   | LARA      | SANTANDER | UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ | 74,7485      |
|     |    | ANGELO EXEQUIEL                        | ZEVALLOS  | ZEVALLOS  | UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ | 51,2         |
|     |    | DIEGO DARÍO                            | ROJAS     | BRITO     | UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ | 81,3761      |
|     |    | TAMARA DE JESÚS                        | GUERRERO  | TABILLO   | UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ | 76,8001      |
|     |    | VALENTINA MARGARITA                    | GONZÁLEZ  | PÁEZ      | UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ | 85,6546      |
|     |    | RENÉ SANTIAGO VIAGGIO                  | FIGUEROA  | PINTO     | UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ | 47,2612      |
|     |    | SEBASTIÁN ANDRÉS                       | GUIZA     | HERNÁNDEZ | UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ | 56,2818      |
|     |    | RODRIGO IGNACIO                        | PALMA     | VÁSQUEZ   | UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ | 59,232       |
|     |    | RICARDO ESTEBAN                        | ARAYA     | RIVERA    | UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ | 61,2895      |
|     |    | SERGIO IGNACIO                         | VARAS     | MOYA      | UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ | 74,7485      |
|     |    | DANIELA ABIGAIL                        | ZARZURI   | ALAVE     | UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ | 48,9975      |
|     |    | JEAN PIERRE EDGARDO                    | PADILLA   | VÁSQUEZ   | UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ | 56,7424      |
|     |    | JUAN PABLO                             | AGUIRRE   | MÉNDEZ    | UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ | 76,8001      |
|     |    | SEBASTIÁN CRISTÓBAL                    | LAZO      | PAREJA    | UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ | 56,6541      |
|     |    | LUCILA YOLANDA                         | ALCAYAGA  | TAUCARE   | UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ | 45,6884      |
|     |    | SEBASTIÁN IGNACIO                      | LORCA     | DELGADO   | UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ | 53,5072      |
|     |    | VERÓNICA MAGDALENA                     | LOYOLA    | ESPINOZA  | UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ | 71,0248      |
|     |    | CAROLINA ANDREA                        | FIGUEROA  | ESPÍNDOLA | UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ | 53,0392      |
|     |    | ANTONELLA PAULINA                      | ESPINOZA  | DEVOTTO   | UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ | 76,8001      |
|     |    | RAÚL FABRIZIO                          | ALCOTA    | RODRÍGUEZ | UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ | 68,7984      |

1605,7514

